

Expte.

DI-488/2009-2

---

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD  
Plaza Joaquín Costa, 14  
50300 CALATAYUD  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 29 de abril de 2009**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a tramitación de empadronamientos

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** A raíz de la toma de conocimiento de un posible empadronamiento irregular de ancianos ingresados en la residencia municipal de Calatayud, se inició un expediente de oficio para conocer la realidad de estos hechos.

**SEGUNDO.-** Tras asignar el expediente para su instrucción, se envió con fecha 31/03/09 un escrito al Ayuntamiento de Calatayud recabando información sobre esta cuestión y copia de los expedientes tramitados a tal efecto.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 22 de abril, aportando dos informes que dan cuenta de los siguientes datos:

- Por parte del Área de Bienestar Social se justifica el empadronamiento en la necesidad de cumplir los requisitos que la *Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* exige para acceder a los beneficios establecidos en la misma, entre los que se encuentra el de presentar un certificado de empadronamiento en el domicilio habitual del interesado, y explica "*En el proceso de elaboración y preparación de las solicitudes, se revisan los expedientes de la Residencia y es dentro de esta operativa administrativa cuando se comprueba la veracidad de datos que figuran en los expedientes. Estos datos se contrastan con el padrón de habitantes y se facilita copia del D.N.I. al Departamento responsable para que realice las actuaciones oportunas y en su caso el empadronamiento en el domicilio habitual, en este caso la Residencia Asistida Municipal*".

- En el informe de Alcaldía se indica que desde octubre de 2008 hasta primero de abril de 2009 se han producido 43 inscripciones de personas que habitan en la Residencia Asistida Municipal en el Padrón Municipal de Habitantes, si bien de estas 40 no son altas por cambio de residencia, sino simplemente cambio de domicilio dentro del municipio de Calatayud, ya que hacía años que estaban viviendo en la Residencia, pero continuaban empadronados en su domicilio particular en esta Ciudad, señalando *“La dirección de la Residencia nos facilitaba los datos de los habitantes que obraban en su poder y, una vez tramitado el cambio de domicilio o el alta correspondiente, se remitían los documentos a dicha dirección”*.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Sobre la obligatoriedad de tener en cuenta la voluntad del interesado para realizar los empadronamientos.**

En diversos expedientes sobre quejas por empadronamientos tramitados en esta Institución se han abordado cuestiones relativas a la procedencia o no de empadronamiento en un determinado municipio de personas que no residían habitualmente en él, sino que estaban vinculadas por razones diversas a las propias de la residencia habitual: tener allí la segunda vivienda, ser descendiente del municipio, o de cualquier otra naturaleza que justificase un cierto arraigo. El problema radicaba en la mayoría de los casos en la búsqueda de ventajas inherentes al empadronamiento, entre las que se encuentran los derechos a la participación en las asambleas del concejo abierto o al aprovechamiento de bienes comunales, o más señaladamente, el derecho de voto, circunstancia esta que hace velar especialmente por la adecuada utilización de las normas reguladoras de los empadronamientos, dada la incidencia que un uso indebido puede tener sobre el resultado de las elecciones municipales y la composición de los órganos de gobierno en los pequeños municipios.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento de Calatayud, debe descartarse cualquier mal uso de los empadronamientos de cara a obtener unos determinados derechos políticos, pues la casi totalidad de los afectados ya estaban empadronados en esa Ciudad, por lo que su situación a estos efectos no ha variado nada. Asimismo, debe señalarse la buena intención manifestada al realizar los cambios, que es la de facilitar a estos ciudadanos la obtención de las ayudas previstas en la Ley de Dependencia a las que, por su situación, puedan tener derecho.

Sin embargo, y dado que no han sido enviados los expedientes individuales, por lo que se deben hacer las oportunas reservas a la hora de analizar el caso, la forma en que se describe cómo se ha realizado esta labor de actualización del Padrón de Habitantes por cambios en el domicilio de los

internos de la Residencia de Ancianos puede no haber cumplido el requisito de intervención de los interesados, exigido en la normativa básica reguladora de esta materia: la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986 y el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón. Así, el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial establece la obligación personal de inscribirse en el padrón, remitiendo en el caso de los mayores incapacitados (que, dado el carácter asistido de la residencia, puede ser la situación de alguno de los afectados en este proceso), a lo dispuesto en la legislación civil.

Para llevar a cabo esta labor (artículo 58), el Ayuntamiento facilitará a todos los que vivan en su término hojas padronales o formularios para que le notifiquen los datos de inscripción, donde debe constar en forma clara el carácter voluntario de la aportación de los datos consignados en el impreso, y serán firmadas por todos los vecinos cuyos datos figuren en la misma o, en su caso, por su representante legal. Los Ayuntamientos están obligados a conservar las hojas de inscripción y las declaraciones y comunicaciones suscritas por los vecinos, o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad.

El artículo 68 de este Reglamento establece la obligación de los vecinos de comunicar a su Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el padrón municipal con carácter obligatorio. Se refiere aquí también a los padres o tutores para cumplimentar este requisito cuando la variación afecte a menores de edad o incapacitados. Por otro lado, y con el fin de que cada vecino conozca su situación en cada momento, establece la obligación del Ayuntamiento de poner en conocimiento de cada afectado los datos que figuran en su inscripción padronal cuando se produzcan variaciones en la misma.

Finalmente, cuando estas obligaciones, tanto de alta como de baja, no sean cumplidas por los interesados, el Reglamento ha previsto la intervención directa del Ayuntamiento, que puede tramitar altas o bajas de oficio, pero en ambos casos deberá proceder a la incoación de expediente en el que se dará audiencia al interesado; incluso, si éste se mostrara contrario a tal actuación, únicamente podrá prosperar si se obtiene informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

De lo expuesto se desprende la necesidad inexcusable de contar con la voluntad y conocimiento de los afectados para tramitar cualquier modificación de su situación padronal, sin que la buena intención de facilitar un beneficio o ahorrar trámites pueda justificar que se obvie este requisito. Incluso en el caso de personas incapacitadas, deberá acudir a los tutores legales o a la autoridad judicial para sustituir su voluntad en caso de que, por enfermedad o deficiencia persistente, hubieren de ser asistidos en este trámite.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Calatayud la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, cuando vaya a realizar altas, bajas o modificaciones del padrón de habitantes a su cargo, se asegure de contar con la voluntad de los afectados, bien directamente o a través de los procedimientos establecidos en la normativa civil para los casos de incapacidad, instruyendo el oportuno expediente individual para cada caso donde se acredite el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**